



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 155/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEXISTEPEC,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Carmen Barragán Reyes, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acta de sesión de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, que fungirá del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. b) Credencial para votar a nombre de Carmen Barragán Reyes, expedida por el Instituto Nacional Electoral en dos mil quince. c) Constancia de mayoría y validez expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor de Carmen Barragán Reyes y Catarina Crisóstomo Hernández, como síndica propietaria y suplente, respectivamente, del Municipio de Texistepec, de la citada entidad federativa. d) Sumario, páginas dos, veintiocho, treinta y cinco y treinta y seis, de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. 	<p>004923</p>

Documentales recibidas el dos de febrero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Texistepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **delegados**; revocando las designaciones hechas con anterioridad.

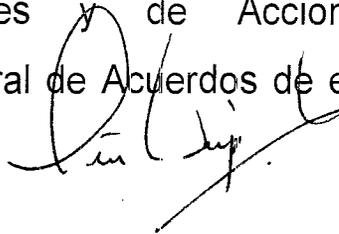
¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...] II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LSTF/KPER 7

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.